



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060367259

Fecha: 07/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: FABIAN



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER** del Municipio de Caucaasia – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones del Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO**, ubicado en la Calle 11A con Carrera 23B y Calle 10 con Carrera 26, Mirador de Valverde del Municipio de Caucasia, Teléfono: 8392925, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305154002036, clasificado

por el ICFES en la categoría **B** de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	1446	19/02/2003
Jardín	1446	19/02/2003
Transición	1446	19/02/2003
Primero	1446	19/02/2003
Segundo	1446	19/02/2003
Tercero	1446	19/02/2003
Cuarto	1446	19/02/2003
Quinto	1446	19/02/2003
Sexto	1446	19/02/2003
Séptimo	1446	19/02/2003
Octavo	1446	19/02/2003
Noveno	1446	19/02/2003
Décimo	14846	18/07/2007
Undécimo	14846	18/07/2007

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **5.53** para el nivel de básica primaria, **6.93** para básica secundaria y **7.39** para la media, clasificándose en el grupo **7** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El Señor **FABIAN ALBERTO ESCOBAR JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.652.673, en calidad de Representante Legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para la jornada MAÑANA Y TARDE, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010406525 del 17 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Comparando el registro de la tarifa anual reportada en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, con la aprobación de costos educativos autorizados mediante la Resolución S2017060111584 del 30/11/2017, se evidenció que registra valores diferentes como se demuestra a continuación:

JORNADA MAÑANA:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 2.480.603	\$ 2.480.603	\$ 0
Jardín	\$ 2.480.603	\$ 2.480.603	\$ 0
Transición	\$ 2.480.603	\$ 2.480.603	\$ 0
Primero	\$ 2.480.603	\$ 2.480.603	\$ 0

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Segundo	\$ 2.459.238	\$ 2.459.238	\$ 0
Tercero	\$ 2.478.338	\$ 2.478.338	\$ 0
Cuarto	\$ 134.469.925	\$ 1.344.699	\$ 133.125.226
Quinto	\$ 134.469.925	\$ 1.344.699	\$ 133.125.226
Sexto	\$ 134.469.925	\$ 1.344.699	\$ 133.125.226
Séptimo	\$ 134.469.925	\$ 1.344.699	\$ 133.125.226
Octavo	\$ 134.469.925	\$ 1.344.699	\$ 133.125.226
Noveno	\$ 1.164.487	\$ 1.164.487	\$ 0
Décimo	\$ 1.164.487	\$ 1.164.487	\$ 0
Undécimo	\$ 1.164.487	\$ 1.164.487	\$ 0

JORNADA TARDE:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 2.480.603	\$ 2.480.603	\$ 0
Jardín	\$ 2.480.603	\$ 2.480.603	\$ 0
Transición	\$ 2.480.603	\$ 2.480.603	\$ 0
Primero	\$ 2.480.603	\$ 2.480.603	\$ 0
Segundo	\$ 2.459.238	\$ 2.459.238	\$ 0
Tercero	\$ 2.478.338	\$ 2.478.338	\$ 0
Cuarto	\$ 134.469.925	\$ 1.344.699	\$ 133.125.226
Quinto	\$ 134.469.925	\$ 1.344.699	\$ 133.125.226
Sexto	\$ 134.469.925	\$ 1.344.699	\$ 133.125.226
Séptimo	\$ 134.469.925	\$ 1.344.699	\$ 133.125.226
Octavo	\$ 134.469.925	\$ 1.344.699	\$ 133.125.226
Noveno	\$ 116.448.675	\$ 1.164.487	\$ 115.284.188
Décimo	\$ 116.448.675	\$ 1.164.487	\$ 115.284.188
Undécimo	\$ 124.720.825	\$ 1.164.487	\$ 123.556.338

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No se aprueban los conceptos de otros cobros periódicos denominados: "Materiales para Preescolar" por valor de \$125.953, y el denominado "Laboratorio y Sala de sistemas" por valor de \$21.453, en tanto la Guía N° 4 versión 8 establece como criterio general para los otros cobros periódicos que no podrán incluir los servicios comunes y obligatorios que se cobran en la matrícula y la pensión, dado que a través de ellos el acudiente paga el derecho a que el estudiante participe en el proceso formativo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el cual se incluye el uso de la infraestructura escolar, los materiales y equipos educativos tal y como se establece en los Artículos 2.3.3.1.6.9 y 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015, y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1º, Artículo 1º de la Ley 1269 de 2008:** "Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo". (Subrayado fuera de texto).
- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** De igual manera, "Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares"; "El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado". (Subrayado fuera de texto).
- **Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** "7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las "Salidas Escolares" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO**, ubicado en la Calle 11A con Carrera 23B y Calle 10 con Carrera 26, Mirador de Valverde del Municipio de Caucaasia, Teléfono: 8392925, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305154002036, clasificado por el ICFES en la categoría **B** de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
6,60%	Todos los Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.644.323	\$ 264.432	\$ 2.379.891	\$ 237.989
Jardín	\$ 2.644.323	\$ 264.432	\$ 2.379.891	\$ 237.989
Transición	\$ 2.644.323	\$ 264.432	\$ 2.379.891	\$ 237.989
Primero	\$ 2.644.323	\$ 264.432	\$ 2.379.891	\$ 237.989
Segundo	\$ 2.644.323	\$ 264.432	\$ 2.379.891	\$ 237.989
Tercero	\$ 2.621.548	\$ 262.155	\$ 2.359.393	\$ 235.939
Cuarto	\$ 2.641.908	\$ 264.191	\$ 2.377.717	\$ 237.772
Quinto	\$ 1.433.449	\$ 143.345	\$ 1.290.104	\$ 129.010
Sexto	\$ 1.433.449	\$ 143.345	\$ 1.290.104	\$ 129.010
Séptimo	\$ 1.433.449	\$ 143.345	\$ 1.290.104	\$ 129.010
Octavo	\$ 1.433.449	\$ 143.345	\$ 1.290.104	\$ 129.010
Noveno	\$ 1.433.449	\$ 143.345	\$ 1.290.104	\$ 129.010
Décimo	\$ 1.241.343	\$ 124.134	\$ 1.117.209	\$ 111.721
Undécimo	\$ 1.241.343	\$ 124.134	\$ 1.117.209	\$ 111.721

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas pedagógicas (1° a 11°)	\$ 42.000
Certificados, constancias (Copias adicionales)	\$ 14.600
Carné Estudiantil (Jardín a 11°)	14.600
Derechos de grado 11° (Voluntario)	\$ 61.828
Orientación Militar	\$ 141.139

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	GRADOS	VALOR ANUAL
Instrucción Militar	9° a 11°	\$ 1.135.461
Actividades complementarias al currículo y torneos deportivos.	1° a 11°	\$ 64.600

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

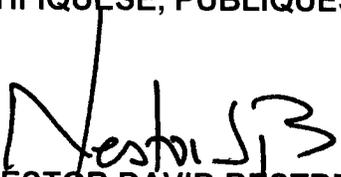
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

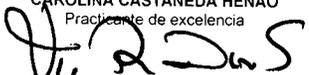
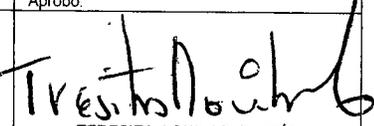
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CAROLINA CASTAÑEDA HENAO Practicante de excelencia  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 31 de Octubre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica